

ESTATUTOS DEL COLEGIO MEXICANO DE MEDICOS CIRUJANOS, A.C.

CAPITULO I DE SU DENOMINACION

Artículo 1 °. Este organismo colegiado, al que en lo sucesivo se le designará simplemente "Colegio", se constituye en los términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, y del Código Civil vigente para el Distrito Federal y ordenamientos que tengan aplicación en la República Mexicana en asuntos del orden federal. Su nombre oficial será **COLEGIO MEXICANO DE MÉDICOS CIRUJANOS, A.C.**

CAPITULO II DEL DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD.

Artículo 2°. Se declara domicilio legal la Ciudad de México, Distrito Federal, y se determina como domicilio permanente el Hospital General del Centro Médico Nacional La Raza del Instituto Mexicano del Seguro Social; sólo podrá ser cambiado cuando así lo decida la Asamblea General con el voto del 75% de los socios con derecho a voto. El domicilio operativo será el que determine el Consejo Directivo en funciones, para efectos fiscales, manejo de correspondencia en general y los trámites administrativos o de cualquier otra índole relacionados con sus fines.

Artículo 3°. La duración del Colegio será por noventa y nueve años, continuados a partir de la fecha de la escritura de constitución. Esta duración se ampliará al vencimiento del término fijado, en forma indefinida, salvo acuerdo en contrario de la Asamblea General.

Artículo 4°. El "Colegio Mexicano de Médicos Cirujanos" es una Asociación Civil de nacionalidad mexicana, que se identifica por:

- a) El logotipo está compuesto por la figura del Monumento a la Raza con el Báculo de Asclepio (Mitología Griega) o de Esculapio (Mitología Romana) y el simbolo del mestizaje contenido en el mural "Los Cuatro Elementos" que se encuentra en la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de México.
- b) Su lema, que reza "Por la Medicina y la Salud con Ética, Dignidad y Respeto", y que expresa los principios filosóficos, científicos y morales que le dan sustento.
El logotipo y el lema serán utilizados únicamente por el Consejo Directivo del Colegio. Las Asociaciones Médicas Colegiadas sólo podrán usarlos previo convenio con el propio Consejo.

CAPITULO III DE SUS OBJETIVOS.

Artículo 5°. El Colegio persigue los objetivos siguientes:

- a) Fomentar la adhesión a los principios éticos de la Medicina y el ejercicio de esta profesión con base en el respeto a la dignidad de la persona humana, y de esta manera, fortalecer los lazos de unión entre los médicos cirujanos.
- b) Vigilar que la práctica de la Medicina y sus especialidades se realicen con el más amplio sentido de responsabilidad, elevada calidad y competencia profesional.

- c) Fungir como organismo representativo de la profesión médica ante las autoridades y dependencias gubernamentales, académicas y ante cualquier otra entidad o persona civil.
- d) Promover la expedición de leyes o de reformas a los reglamentos y normas relacionadas con el ejercicio de la profesión médica, en beneficio de los propios médicos, de sus pacientes y de las comunidades a las que brinden sus servicios.
- e) De acuerdo con la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, fungir como órgano asesor en cuestiones relacionadas con la formación de médicos cirujanos, el ejercicio de la Medicina y de las Especialidades médicas, y actuar como cuerpo consultor de la Administración Pública.
- f) Colaborar con las instituciones educativas y asistenciales en la actualización de los planes y programas de estudio, relacionados con la Medicina y sus especialidades.
- g) Promover la formación de capítulos por especialidades dentro del mismo Colegio e integrar las listas de peritos por cada especialidad, de acuerdo con los mandatos legales, así como las relacionadas con la prestación del servicio social profesional.
- h) Representar a sus colegiados ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- i) Difundir los principios del Colegio y promover la afiliación de los médicos para lograr el fortalecimiento del gremio.
- J) Establecer convenios de afiliación grupal con asociaciones, sociedades u organizaciones médicas legalmente constituidas. A cada una se le reconocerá con la denominación genérica de "Asociación Médica Colegiada"
- k) Salvaguardar los intereses profesionales de los colegiados del Colegio y proporcionarles la ayuda jurídica, moral y material que esté a su alcance.
- l) Asesorar en los conflictos que se presenten entre los colegiados o en su práctica profesional.
- m) Contribuir a la defensa de sus miembros ante cualquier persona o autoridad dentro de las normas legales establecidas.
- n) Promover la unión de los médicos cirujanos y de sus agrupaciones profesionales en el ámbito de la República Mexicana.
- o) Fomentar la creación de Secciones Regionales o Estatales del Colegio en aquellas zonas donde se encuentran más de diez miembros.
- p) Impulsar la superación profesional de los médicos y elevar el nivel de la enseñanza y la investigación de la Medicina y de las ciencias afines.
- q) Promover la revisión de los planes y programas de estudio de la carrera de Medicina y de los cursos de especialización médica, su justificación y el alcance de su utilidad social, mediante una comisión nombrada para tal efecto.

- r) Promover el desarrollo de la investigación médica con orientación humanística, técnica y científica para el logro de una mejor preparación profesional y en beneficio de la sociedad.
- s) Comunicar a los integrantes del Colegio, a la comunidad médica y a la sociedad en general, las contribuciones científicas y culturales que realicen sus socios en beneficio de esos grupos.
- t) Propiciar la asistencia de los miembros del Colegio a congresos nacionales o extranjeros, la publicación de sus trabajos, la obtención de becas, la participación en cursos y la realización de viajes con fines científicos o culturales.
- u) Coadyuvar en la planeación y orientación del servicio social profesional que han de prestar los miembros del Colegio y procurar que este servicio se proporcione de manera integral con grupos multidisciplinarios que ejecuten programas cuyos propósitos estén dirigidos al beneficio de la sociedad. Los miembros del Colegio podrán cumplir su compromiso de servicio social bajo alguna o algunas de las siguientes modalidades: prestando sus servicios profesionales en alguna de las instituciones del Sector Salud, participando en actividades docentes o de investigación científica en una institución de educación superior, recibiendo para su adiestramiento a los estudiantes de Medicina que alguna escuela les envíe; impartiendo cursos de actualización a los profesionales de la Medicina, impartiendo cursos de educación y fomento a la salud al público en general; participando en las actividades de solidaridad social en las instituciones públicas de salud, o de beneficio social que realicen corporaciones oficiales o privadas que actúen en su comunidad.
- v) Procurar la protección de los servicios del médico cirujano como profesionista independiente y pugnar por la patente de la especialidad correspondiente para el desempeño de aquellos servicios y actividades que por su naturaleza competan al médico especialista de conformidad con las leyes en vigor.
- w) Establecer relaciones con otros colegios o asociaciones profesionales del país o del extranjero, así como el intercambio técnico y científico con instituciones nacionales o extranjeros que persigan objetivos afines a los del Colegio.
- x) Realizar reuniones de tipo científico y cultural periódicamente.
- y) Coadyuvar en la regulación de la práctica médica de los profesionistas extranjeros que pretendan ejercer en este país con base en el Tratado de Libre Comercio.

Artículo 6°. El Colegio es ajeno a cualquier actividad de carácter religioso y no podrá incorporarse a ningún partido político, ni participar en sus actividades.

CAPITULO IV DE LOS COLEGIADOS

Artículo 7°. Todos los médicos cirujanos que posean título profesional podrán ser miembros de este Colegio, a condición de que cumplan los requisitos que establecen los presentes Estatutos.

Artículo 8°. En el Colegio existirán las siguientes categorías de colegiados:

- a) Fundadores
- b) Titulares

c) Miembros Asociados

d) Honorarios

e) Adherentes

Artículo 9°. Son miembros fundadores todos aquellos que hayan firmado el Acta de la Asamblea General Constitutiva celebrada en México, Distrito Federal, mediante la cual se creó este Colegio.

Artículo 10°. Serán miembros titulares quienes ingresen en fecha posterior a la mencionada en el artículo precedente, si reúnen los requisitos siguientes:

- a) Llenar la solicitud respectiva, en la que manifiesten que cumplirán los presentes Estatutos, acompañada del currículum vitae del aspirante.
- b) Poseer título profesional de médico cirujano expedido por alguna institución de la Federación, Estado, Municipio, o por algún Organismo descentralizado o particular con autorización y/o reconocimiento de validez oficial de estudios.
- c) Presentar su solicitud avalada por tres miembros titulares que atestigüen que goza de reputación intachable, fundamentalmente en su actuación profesional.
- d) Entregar copia fotostática de su título y cédula profesional.
- e) Si es especialista o tiene grado de maestría o doctorado, entregar copias de los documentos que lo acrediten. Ser aceptado por el Comité de Admisión.

Artículo 11°. Serán miembros asociados los médicos que demuestren haber terminado estudios de licenciatura en otro país y que reúnan los requisitos mencionados en el Artículo 10°. Tendrán todos los derechos y obligaciones de los socios titulares, excepto el de ocupar la Presidencia del Colegio.

Artículo 12°. Las solicitudes de quienes deseen ingresar como colegiados titulares o miembros asociados serán estudiadas por el Comité de Admisión y propuestos al Consejo Directivo para su aprobación, si así procede.

Artículo 13°. Serán colegiados honorarios las personas que, a propuesta del Consejo Directivo y de la Junta de Honor, merezcan tal distinción por sus aportaciones a la enseñanza, investigación y desarrollo de la Medicina y cuyas candidaturas sean aprobadas por la Asamblea General. Los miembros honorarios no tienen derechos ni obligaciones.

Artículo 14°. Serán colegiados adherentes los miembros de las Asociaciones Médicas Colegiadas que, con base en los convenios que se establezcan, sean propuestos por los cuerpos directivos correspondientes. De este grupo de colegiados, pasarán a la categoría de titulares quienes soliciten su afiliación individual y cumplan los requisitos señalados en el Artículo 10°.

Artículo 15°. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en esta Asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano, respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS DE LOS COLEGIADOS FUNDADORES, TITULARES, ADHERENTES Y MIEMBROS ASOCIADOS.

Artículo 16°. Son derechos de los colegiados fundadores, titulares, adherentes y miembros asociados, los siguientes:

- a) Recibir todos los beneficios derivados del funcionamiento, los propósitos y finalidades del Colegio y propugnar por el cabal cumplimiento de estos Estatutos.
- b) Ser inscrito en el Registro de Colegiados en el que se anotará su nombre, número de cedula, domicilio particular y de consultorio, fecha de ingreso y la denominación específica de su nivel profesional.
- c) Recibir el Diploma que les acredite su categoría de colegiados.
- d) Participar en todas las actividades académicas y sociales que organice el Colegio.
- e) Participar en las sesiones de la Asamblea General con voz y voto, excepto los colegiados adherentes.
- f) Hacer uso de las oficinas e instalaciones del Colegio, de acuerdo con el reglamento que para tal fin expida el Consejo Directivo.
- g) Hacer uso de los servicios que el Colegio o los colegiados proporcionen según las condiciones vigentes en cada caso.
- h) Propugnar que se dé cumplimiento a la representación defensa y ayuda conferida por estos Estatutos, cuando puedan afectarse intereses individuales, colectivos o comunes de los colegiados.
- i) Proponer por escrito al Consejo Directivo los proyectos que juzguen de utilidad para el Colegio, así como presentar en igual forma las iniciativas, propuestas, comunicaciones, reclamaciones o quejas que consideren pertinentes.
- j) Separarse del Colegio, previa renuncia formal y por escrito enviada al Consejo Directivo, en la que se indiquen claramente los motivos que la originan.
- k) Elegir y ser electos para los cargos que estos Estatutos expresan, así como formar parte de las sesiones que se integren. Los elegidos para el Consejo Directivo durarán dos años en el ejercicio de su cargo. De este derecho no gozarán los colegiados adherentes; los miembros asociados sólo estarán impedidos para ocupar la Presidencia del Colegio.
- l) En general, participar en las actividades del Colegio desempeñando los cargos y comisiones que les sean conferidos.

CAPÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS.

Artículo 17°. Son obligaciones comunes de todos los colegiados:

- a) Cumplir las normas y ordenamientos de estos Estatutos.

- b) Acatar los reglamentos y disposiciones que emanen de los órganos de gobierno del Colegio.
- c) Asistir puntualmente a las asambleas y demás sesiones a las que sean citados.
- d) Cubrir las cuotas que determine la Asamblea General.
- e) Desempeñar cumplidamente y en forma honorífica los cargos y comisiones que se les confieran.
- f) Dar aviso por escrito al Colegio de cualquier cambio de domicilio y de número(s) telefónico(s).
- g) Guardar las consideraciones debidas a los colegiados, al Colegio y a los médicos en general.
- h) Cumplir dentro del ámbito de su actividad profesional los postulados y normas que emanen del Colegio con un sentido estricto de honorabilidad.
- i) En general, contribuir a lograr los objetivos del Colegio.

CAPÍTULO VII DE LA EXCLUSIÓN DE LOS COLEGIADOS.

Artículo 18°. Los colegiados podrán ser excluidos cuando:

- a) Incurran en violaciones a los Estatutos.
- b) Se rehúsen a cumplir los reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno del Colegio.
- c) No cumplan sus obligaciones.
- d) Realicen actos que lesionen los intereses del Colegio o de sus colegiados.
- e) Dejen de pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias en un periodo de dos años después del vencimiento, previas dos exhortaciones por escrito que les deberá enviar el Consejo Directivo.
- f) Les haya sido cancelado el título de Médico o el Diploma de especialidad médica por la autoridad competente.
- g) Cuando hayan sido juzgados y sentenciados por autoridad judicial por haber cometido algún delito.
- h) En todos los casos de exclusión, ésta podrá ser temporal o definitiva, pero siempre será precedida del veredicto fundamentado que la Junta de Honor, por conducto del Consejo Directivo, someta a la resolución de la Asamblea General, previa audiencia y defensa del colegiado afectado o inculpado, sea cual fuere su categoría.

CAPITULO VIII DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 19°. El Colegio estará representado y gobernado por:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Directivo.
- c) La Junta de Honor.

Artículo 20°. Los colegiados sólo podrán participar o desempeñar algún cargo en los órganos de gobierno si están al corriente en sus obligaciones.

Artículo 21°. El desempeño de los cargos respectivos no devengará retribución económica alguna.

CAPITULO IX DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 22°. La máxima autoridad del Colegio reside en la Asamblea General, y sus resoluciones, tomadas conforme a los presentes Estatutos, serán definitivas y obligatorias para todos los colegiados.

Artículo 23°. Las reuniones de la Asamblea serán ordinarias o extraordinarias. La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año en el domicilio del Colegio, o bien, con la periodicidad y en los lugares que determine el Consejo Directivo.

Artículo 24°. La Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria cuando para ello sea convocada por el Presidente del Consejo Directivo o a petición de cuatro de los integrantes del propio Consejo.

Artículo 25°. Los colegiados titulares que integren un grupo de veinticinco o más tendrán el derecho de exigir al Consejo Directivo que cite a reunión extraordinaria, para lo cual deberán exponer por escrito al propio Consejo los motivos de su petición, el orden del día que proponen y la relación con nombre y firma de los solicitantes.

Artículo 26°. En las convocatorias se indicará que, de no reunirse el quórum necesario en primera convocatoria, la reunión de que se trata se celebrará por segunda o tercera convocatoria, treinta minutos después, cualquiera que sea el número de colegiados presentes.

Artículo 27°. Las convocatorias para reuniones de la Asamblea General, ordinarias o extraordinarias, se realizarán por correo o por mensajería al domicilio de los colegiados o por medios electrónicos y en forma complementaria en medios de divulgación médica por lo menos treinta días antes de la fecha para la que se convoca.

Artículo 28°. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se considerará legalmente reunida ya sea presencial, virtual o de ambas en primera convocatoria si cuenta con la asistencia de 50% o más de los colegiados con derecho a voto y que estén al corriente de sus obligaciones. Si se trata de segunda o tercera convocatoria, la Asamblea será válida con el número de colegiados que asistan y que estén al corriente de sus obligaciones. Las decisiones serán tomadas por mayoría de los colegiados presentes, excepto para tratar sobre modificaciones y/o reformas a estos Estatutos, exclusión de alguno o algunos de los colegiados, disposición de bienes e inmuebles o disolución del Colegio, en cuyo caso siempre se requerirá que las resoluciones se tomen por mayoría de 75% de los colegiados presentes o más.

Artículo 29°. En las reuniones de la Asamblea General cada colegiado gozará de un voto que emitirá de acuerdo con el procedimiento que se le indique para tal efecto. El Presidente de la Asamblea General nombrará cuando menos dos escrutadores, quienes se encargarán de hacer los cómputos de la asistencia y de la votación.

Artículo 30°. Los colegiados participarán en las reuniones de la Asamblea General personalmente o se harán representar por otro colegiado a cuyo favor extiendan carta poder.

Artículo 31°. En los debates se seguirán las normas parlamentarias que al efecto se indiquen en el reglamento correspondiente.

Artículo 32°. Podrá ser materia de Reunión Ordinaria de la Asamblea General alguno o algunos de los asuntos siguientes:

- a) Examinar y conocer los informes del Consejo Directivo sobre las actividades de su ejercicio.
- b) Resolver en definitiva sobre las peticiones de exclusión del colegiado que someta a su consideración el
- c) Consejo Directivo del Colegio, a propuesta de la Junta de Honor.
- d) Aceptar o rechazar el nombramiento de miembros honorarios que le presente el Consejo Directivo.
- e) Elegir o revocar, de acuerdo con los procedimientos establecidos en estos Estatutos y sus reglamentos, a los miembros del Consejo Directivo.
- f) Conocer, discutir y aprobar o, en su caso, rechazar las cuentas que rinda el Tesorero del Consejo Directivo.
- g) Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán cubrir los colegiados.
- h) Discutir y aprobar o rechazar, en su caso, los reglamentos que proponga el Consejo Directivo y que deban ser de aplicación general.

Artículo 33°. Será materia de Reunión Extraordinaria de la Asamblea General cualquiera de los siguientes asuntos:

- a) Conocer, deliberar y resolver, de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos acerca de los dictámenes que le presente la Junta de Honor por conducto del Consejo Directivo, en relación con asuntos que requieran ser atendidos con carácter urgente.
- b) Confirmar o revocar los convenios que haya celebrado el Consejo Directivo con otros organismos o agrupaciones, cuando por su naturaleza o importancia se requiera la intervención inmediata de la Asamblea General.
- c) Las reformas o modificaciones a los Estatutos.
- d) La disolución del Colegio, los procedimientos para liquidarlo y las aplicaciones de su patrimonio.
- e) Problemas o circunstancias que afecten la existencia del Colegio.

Artículo 34°. Las reuniones ordinarias o extraordinarias deberán ser presididas por el Presidente del Consejo

Directivo o quien lo sustituya en sus funciones; asimismo, fungirá como Secretario, uno de los Secretarios Propietarios del Colegio, o uno de los suplentes.

Artículo 35°. De cada sesión de la Asamblea se levantará un acta que será numerada progresivamente y autorizada con las firmas de quienes hayan fungido como Presidente, Secretario y escrutadores. Las actas de las reuniones de la Asamblea General se harán constar en un libro especial. Además, se integrará un expediente al que se adjuntará una lista de asistencia un duplicado del acta y copia de toda la documentación que se hubiere presentado durante la sesión respectiva.

CAPITULO X DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo 36°. El Consejo Directivo será el órgano que presidirá el Colegio, quien dará curso y proveerá el cumplimiento de estos Estatutos, sus reglamentos y las resoluciones emanadas de la Asamblea General.

Artículo 37°. El Consejo Directivo será el representante legal del Colegio, por lo que tendrá las más amplias facultades para el desempeño de sus funciones, de conformidad con lo que estipulan estos Estatutos.

Artículo 38°. El Consejo Directivo estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios Propietarios, dos Secretarios Suplentes, un Tesorero, un Subtesorero, así como el número de Vocales Propietarios y Suplentes que se requieran, quienes serán electos por mayoría de votos.

Artículo 39°. El Consejo Directivo organizará los comités y comisiones que juzgue convenientes para el mejor desempeño de sus funciones. Entre los primeros deberán integrarse, por lo menos, los siguientes: Comité de Actividades Académicas, Comité de Actividades Sociales y Relaciones Públicas, Comité de Admisión, Comité Editorial, Comité de Relaciones Internacionales y los demás Comités que juzgue convenientes la Asamblea General o el Consejo Directivo.

Artículo 40°. Son atribuciones del Consejo Directivo.

- a) Representar legal y oficialmente al Colegio, por conducto de su Presidente.
- b) Administrar el patrimonio del Colegio con el poder general amplísimo para pleitos y cobranzas y para actos de administración, otorgados sin reserva ni restricción.
- c) Delegar las facultades y atribuciones que considere convenientes en algún colegiado o comisión designada al efecto, lo que se hará constar en el acta respectiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos del Colegio, sus reglamentos y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General y de sus órganos de gobierno.
- e) Proveer en forma ejecutiva el fiel y debido cumplimiento de los fines del Colegio.
- f) Asumir la defensa de los colegiados en cuanto sea procedente.
- g) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General e informar sobre sus resoluciones.

- h) Presentar a la discusión y aprobación de la Asamblea General los reglamentos que juzgue necesarios para el desarrollo de las actividades del Colegio.
- i) Elaborar y aprobar los reglamentos operativos que el Colegio requiera para su mejor funcionamiento.
- j) Elaborar y ejercer el presupuesto general para su período.
- k) Expedir las certificaciones y constancias a que hubiere lugar.
- l) Celebrar convenios y establecer relaciones con los organismos y agrupaciones que permitan al Colegio el mejor cumplimiento de sus fines.
- m) Modificar o ampliar, según se requiera para el mejor desarrollo de sus funciones y cumplimiento de los fines del Colegio, los cargos señalados en el Artículo 39°.
- n) Remover a los miembros del Consejo Directivo que no cumplan sus obligaciones, de conformidad con lo que estipule el reglamento que al efecto se apruebe. En el caso de los miembros que ocupen cargos de elección (Artículo 38°), deberá contarse con el consentimiento de la Asamblea General.
- o) Informar a los miembros del Colegio, así como a la autoridad respectiva, sobre las actividades que realice durante el ejercicio que le corresponde cubrir.
- p) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General el monto de las cuotas de inscripción, ordinarias y extraordinarias que deberán cubrir los colegiados.
- q) Vigilar que los miembros del Colegio cumplan las obligaciones que estipulan estos Estatutos.
- r) Presentar a la consideración de la Junta de Honor los asuntos que sean de su competencia o sobre los que sea necesaria o pertinente su asesoría.
- s) Proponer a la Junta de Honor una relación de cinco colegiados que estén al corriente de sus obligaciones, con el objeto de que designe a los miembros del Consejo Electivo.
- t) En general, dirigir, organizar y supervisar las actividades del Colegio.
- u) Las demás que le confieren estos Estatutos.

Artículo 41°. Los miembros del Consejo Directivo durarán en su cargo dos años. El Vicepresidente ocupará el puesto del Presidente al cumplir éste el período o para el que fue electo.

Artículo 42°. El Consejo Directivo deberá sesionar cuando menos una vez al mes. La sesión podrá ser presencial, virtual o de ambas, convocada por el Presidente o a petición de cualquiera de sus miembros

Artículo 43°. El Consejo Directivo resolverá los asuntos que trate por mayoría de votos de los presentes en la sesión respectiva, para lo que constituirá quórum la mitad más uno de los miembros. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 44°. Los miembros del Consejo cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Al terminar el período para el que fueron electos o designados y tomen posesión quienes los reemplacen.
- b) Por resolución de la Asamblea General.
- c) Por faltar sin causa justificada tres veces consecutivas a las sesiones que hayan sido convocadas, por el presidente, por quien ejerza sus funciones, o por parte de cualquier miembro del Consejo Directivo de acuerdo con el artículo 42°.
- d) Por no cumplir las obligaciones establecidas en estos Estatutos y en los reglamentos del Colegio.

Artículo 45°. Las faltas temporales de los miembros del Consejo Directivo se suplirán como sigue:

- a) La del Presidente, por el Vicepresidente.
- b) La del Vicepresidente, por alguno de los Secretarios Propietarios.
- c) La de los Secretarios Propietarios, por los Secretarios Suplentes.
- d) La del Tesorero, por el Subtesorero.
- e) La de los Vocales Propietarios, por los Suplentes.

Artículo 46°. Las faltas definitivas de alguno(s) de los miembros del Consejo Directivo se cubrirán provisionalmente por medio de un acuerdo del propio Consejo, que será sometido a la consideración de la Asamblea General para su aprobación definitiva.

Artículo 47°. Para ser miembro del Consejo Directivo se requerirá estar al corriente de las obligaciones como colegiados y contar con la antigüedad mínima siguiente:

- a) Cuatro años para Presidente.
- b) Tres años para Vicepresidente.
- c) Dos años para los Secretarios Propietarios.
- d) Dos años para los Secretarios Suplentes.
- e) Dos años para Tesorero y Subtesorero.
- f) Dos años para Vocales Propietarios y Suplentes.

Artículo 48°. Son atribuciones y obligaciones del Presidente las siguientes:

- a) Presidir y dirigir las juntas del Consejo Directivo, así como las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.

- b) Representar legalmente al Colegio en todos los actos públicos o privados y responsabilizarse de su funcionamiento, o nombrar a las personas que lo representen en dichas actividades.
- c) Coordinar las actividades de los demás miembros del Consejo Directivo, de los Comités y de las Comisiones.
- d) Firmar, en unión de uno o dos de los Secretarios, las actas de las sesiones de la Asamblea General y las correspondientes a las reuniones del Consejo Directivo, así como las resoluciones tomadas; autorizar la documentación respectiva y la correspondencia.
- e) Comunicar anualmente el movimiento de la Caja del Colegio y firmar los informes en unión del Tesorero.
- f) Tener voto de calidad en las reuniones del Consejo Directivo en caso de empate.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo con la frecuencia que marcan los Estatutos o que demande el desarrollo de las actividades del Colegio.
- h) Proponer los comités y comisiones necesarios para la buena marcha del Colegio y proponer a sus integrantes. En ambos casos se requiere la aprobación del Consejo Directivo.
- i) Comunicar y consultar al Consejo Directivo los asuntos de interés general para el Colegio.
- j) Vigilar la estricta observancia de los Estatutos, así como de los acuerdos del Consejo Directivo y los de la Asamblea General.
- k) Fomentar las relaciones del Colegio con otras agrupaciones científicas, culturales o afines, nacionales o extranjeras.
- l) Rendir ante la Asamblea General un informe final de lo efectuado durante sus funciones al frente del Consejo Directivo.
- m) Las demás obligaciones y atribuciones que deriven de sus funciones.

Artículo 49°. Son atribuciones y obligaciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente cuando alguna causa impida a éste el ejercicio de sus funciones o el cumplimiento de los deberes que se mencionan en el artículo anterior. El Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente en caso de muerte, renuncia o ausencia mayor de tres meses y realizará sus labores en forma conjunta con el Consejo Directivo que haya sido elegido para ese periodo. Si la separación definitiva del Presidente ocurre cuando falten seis meses o un plazo menor para que termine su período, el Vicepresidente asumirá la Presidencia, convocará a elecciones en los términos de los Artículos 57°, 58°, 59°, 60°, 61 ° y 62° de estos Estatutos y continuará en el cargo durante el período que propiamente le corresponda. Si ocurre la separación del Vicepresidente por alguna de las causas antes mencionadas (muerte, renuncia o ausencia mayor de tres meses), se procederá a la elección de un nuevo Vicepresidente por medio de comicios extraordinarios que se efectuarán de acuerdo con lo estipulado en los artículos citados en el párrafo anterior, que en esta circunstancia se aplicarán únicamente en relación con este cargo.

- b) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones.
- c) Asistir a las reuniones, tanto del Consejo Directivo como a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- d) Colaborar en la solución de los problemas de tipo académico y de trabajo de los miembros del Colegio.
- e) Las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de sus funciones.

Artículo 50°. Son atribuciones y obligaciones de los Secretarios Propietarios, las siguientes:

- a) Coordinar, en primera instancia, el funcionamiento y las actividades de los Comités y Comisiones.
- b) Convocar, por disposición del Presidente, a las sesiones del Consejo Directivo y a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- c) Redactar las actas de las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General, las cuales quedarán autorizadas con su firma, la del Presidente y las de los Escrutadores.
- d) Comunicar a los colegiados los acuerdos del Presidente, del Consejo Directivo o de la Asamblea General.
- e) Ayudar al Presidente en la preparación de su informe anual acerca de las actividades del Colegio.
- f) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- g) Encargarse del manejo de la correspondencia y del control del archivo.
- h) Mantener actualizado el registro y el directorio de colegiados y asegurar la integridad de los expedientes individuales de cada uno de ellos.
- i) Las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de sus funciones.

Artículo 51°. Son atribuciones y obligaciones de los Secretarios Suplentes, las siguientes:

- a) Sustituir a los Secretarios Propietarios cuando estén ausentes.
- b) Enriquecer y actualizar el directorio de colegiados
- c) Colaborar con los Secretarios Propietarios en las tareas que éstos les encomienden, principalmente en lo relacionado con el manejo de la correspondencia.
- d) Las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de sus funciones.

Artículo 52°. Son obligaciones y atribuciones del Tesorero.

- a) Administrar los fondos y los bienes del Colegio.
- b) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias y expedir los recibos correspondientes.

- c) Promover la obtención de otros recursos económicos para el mantenimiento y desarrollo del Colegio y para la realización de sus actividades.
- d) Ejecutar el presupuesto y encargarse del movimiento de la caja, así como del pago de las deudas que contraiga el Colegio, una vez aprobadas por el Consejo Directivo.
- e) Asumir la representación jurídica del Colegio en todos los puntos relacionados con sus finanzas.
- f) Rendir un informe trimestral del estado de la cuenta de la Tesorería al Consejo Directivo y comunicar, en unión del Presidente cada año, el movimiento de la Caja; asimismo, rendir un informe global a la Asamblea General.
- g) Integrar y mantener actualizado el inventario de los bienes del Colegio.
- h) Manejar los fondos del Colegio por medio de cuenta(s) bancaria(s), mancomunada(s) con el Presidente del Consejo Directivo.
- i) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo y a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- j) Las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de su cargo.

Artículo 53°. Son atribuciones y obligaciones del Subtesorero, las siguientes:

- a) Sustituir al Tesorero cuando esté ausente.
- b) Colaborar con el Tesorero en el cobro de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como en las tareas que se le encomienden.
- c) Colaborar con el Tesorero en la constante actualización de movimiento de Caja.
- d) Colaborar con el Tesorero en la obtención de fondos destinados al desarrollo de las actividades del Colegio.
- e) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo y a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. Las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de su cargo.

Artículo 54°. Son atribuciones y obligaciones de los Vocales Propietarios, las siguientes:

- a) Representar a sus respectivos grupos ante el Consejo Directivo.
- b) Participar con voz y voto en las decisiones que tome el Consejo Directivo y, a nombre de sus representados, proponer las iniciativas que consideren necesarias o convenientes para la buena marcha de las actividades del Colegio.
- c) Contribuir a enriquecer y actualizar el Directorio de colegiados.
- d) Desempeñar las comisiones que les encomiende el Presidente del Colegio o el Consejo Directivo.

- e) Las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de su cargo.

Artículo 55°. Los Vocales Suplentes tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones.

- a) Sustituir, para todos los efectos, al respectivo Vocal Propietario cuando esté ausente.
- b) Colaborar con el Propietario en las tareas que este le encomiende.
- c) Las demás que se deriven de su cargo.

CAPITULO XI DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo 56°. La elección del Consejo Directivo deberá realizarse en reunión ordinaria de la Asamblea General, cada bienio, durante el período que comprende el quinto bimestre del segundo año.

Artículo 57°. El procedimiento de la elección estará a cargo de un Consejo Electoral designado por la Junta de Honor, a solicitud expresa del Consejo Directivo, y que será presidida por uno de los Secretarios Propietarios.

Artículo 58°. Sólo podrán votar los colegiados que estén al corriente de sus obligaciones con el Colegio, con cuyo listado el Consejo Directivo integrará un padrón de electores que pondrá a la disposición del Consejo Electoral.

Artículo 59°. Los miembros del Colegio que tengan derecho a voto podrán emitirlo:

- a) En forma directa, si están presentes en la reunión de la Asamblea General convocada para tal efecto.
- b) En forma indirecta:
 - 1. Por correo certificado.
 - 2. Por conducto de alguno de los colegiados o algún mensajero, a condición de que el voto sea incluido en un sobre lacrado.
 - 3. Por medio de un miembro del Colegio a quien designe apoderado.
 - 4. Entregándolo personalmente en el domicilio del Colegio, en un sobre lacrado.

Artículo 60°. El Consejo Electoral deberá enviar a cada uno de los colegiados, por correo, por mensajería o por medios electrónicos, la Convocatoria de Elecciones, en la que se deberá establecer:

- a) El plazo, lugar y hora para el registro de candidatos integrados en forma de planillas. Tal plazo no deberá ser menor de treinta ni mayor de sesenta días.
- b) Los requisitos que deban reunir los aspirantes a cada cargo de elección.
- c) El procedimiento y la documentación necesarios para el registro de candidatos.

- d) El procedimiento y plazo para efectuar la elección.
- e) Se registrarán planillas. con candidatos para Vicepresidente, Secretarios Propietarios, Secretarios Suplentes, Tesoreros Subtesorero, Vocales Propietarios y Vocales Suplentes, ya que el Vicepresidente en turno pasará a ocupar el cargo de Presidente, por dos años, al término de sus funciones.

Artículo 61°. El Consejo Electoral, una vez cerrado el registro de candidatos, deberá enviar a los colegiados, por correo, mensajería o medios electrónicos cuando menos con treinta días de anticipación a la fecha estipulada para realizar la elección, lo siguiente:

- a) Una relación de las planillas registradas, en la que se indiquen el nombre y el cargo para el que se propone cada uno de los respectivos candidatos.
- b) Un breve resumen del currículum vitae de cada uno de los colegiados registrados como candidatos.

Artículo 62°. Durante el período que comprende el quinto bimestre del bienio que corresponda, el Consejo Directivo en funciones deberá convocar a Asamblea General para elegir un nuevo Consejo Directivo, bajo la forma de votación secreta individual y por escrito en las cédulas de votación que se entregaran para tal efecto en esa reunión y procederá posteriormente a darle posesión de sus cargos a los colegiados que resulten electos. Asimismo, a la brevedad se dará aviso a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, de la fecha en que sea celebrada la Asamblea para elegir al nuevo Consejo Directivo y efectuar la correspondiente Toma de Protesta.

CAPITULO XII DE LA JUNTA DE HONOR.

Artículo 63°. El Colegio tendrá una Junta de Honor integrada por cinco a diez miembros fundadores o titulares, quienes serán designados o ratificados por la Asamblea General cada seis años. A ese grupo se agregarán los ex Presidentes, quienes serán miembros vitalicios de la Junta de Honor, fungirán como asesores permanentes del Consejo Directivo y podrán desempeñar los encargos de representación que les encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 64°. La Junta de Honor se organizará y funcionará de acuerdo al reglamento que para ese efecto se expida.

Artículo 65°. Son atribuciones de la Junta de Honor:

- a) Velar por el decoro y buen nombre del Colegio y porque la conducta de los colegiados no se aparte de lo estipulado en estos Estatutos y en el Código de Ética Profesional que para el efecto se expida.
- b) Analizar, discutir y en su caso, coadyuvar en la defensa de cualquier colegiado a quien fuera imputado un acto culpable u omisión intencionada que afecten gravemente su prestigio y buena reputación como colegiado profesionista.
- c) Designar a los miembros del Consejo Electoral a propuesta del Consejo Directivo.
- d) Decidir los casos de apelación sobre admisión o exclusión del colegiado.
- e) Promover la aplicación de sanciones cuando lo considere prudente, respecto a violaciones a las

disposiciones del Colegio y sus órganos de gobierno.

- f) Asesorar al Consejo Directivo en los asuntos que este someta a su consideración.
- g) La Junta de Honor podrá exigir al Consejo Directivo la presentación de las pruebas, alegatos y elementos de juicio que considere necesarios para su resolución, que será inapelable. El propio Consejo decidirá si el veredicto debe ser llevado al conocimiento y consideración de la Asamblea General, para la solución definitiva.

CAPITULO XIII DEL PATRIMONIO.

Artículo 66°. El patrimonio del Colegio se integrará con:

- a) Las cuotas de sus colegiados.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera.
- c) Los donativos, subsidios o aportaciones que, en efectivo o en especie, reciba de sus colegiados o de otra persona física o moral a condición de que no contravengan las leyes mexicanas.
- d) Cualquier tipo de ingresos que legítimamente reciba como producto de sus actividades.

Artículo 67°. El Colegio podrá aceptar donativos, subsidios o aportaciones de empresas, fundaciones, asociaciones o personas físicas, nacionales o extranjeras, a condición de que no contravengan las leyes mexicanas.

Artículo 68°. La administración del patrimonio del Colegio estará a cargo del Consejo Directivo representado por el Tesorero y el Subtesorero.

Artículo 69°. El Consejo Directivo no podrá enajenar ni gravar bienes inmuebles sin la autorización expresa de la Asamblea General.

Artículo 70°. Las cuotas que deberán cubrir los colegiados serán:

- a) De inscripción, que cubrirá también el primer año de su membresía.
- b) De colegiación, que se cobrará por una sola vez
- c) Ordinaria anual.
- d) Extraordinarias.

Las cuotas de inscripción y de colegiación serán cubiertas al presentar la solicitud de ingreso; la ordinaria, por un año anticipado, y las extraordinarias, cuando expresamente se indique.

Artículo 71°. El monto de las cuotas será propuesto anualmente por el Consejo Directivo a la Asamblea General, la que resolverá, en definitiva.

Artículo 72°. Ningún miembro del Colegio tendrá derecho a reclamar parte alguna de su haber social.

Artículo 73°. Los colegiados estarán obligados a remitir oportunamente el importe de sus cuotas, sin necesidad de previo cobro o de recordatorio.

Artículo 74°. El Consejo Directivo podrá someter a la consideración de la Asamblea General, sí lo juzga pertinente, la integración de un patronato que tenga como fin el de allegar recursos para el Colegio.

CAPITULO XIV DE LA DISOLUCION Y DE LA LIQUIDACION.

Artículo 75°. El Colegio se podrá disolver por alguna de las siguientes causas:

- a) Por resolución de la Asamblea General.
- b) Por haberse vuelto incapaz de cumplir los objetivos o las finalidades que originaron su fundación. Esta decisión deberá ser tomada por el 75% de los participantes en la sesión de la Asamblea General convocada para tal fin.

Artículo 76°. Disuelto el Colegio, se pondrá éste en liquidación y, para tal efecto, sus bienes pasarán a poder de un liquidador que será designado por la Asamblea General y que practicará la liquidación con arreglo a las siguientes bases:

- a) Concluirá los asuntos del Colegio de la manera que juzgue pertinente.
- b) Formulará el balance final, cobrará los créditos y solventará el pasivo del Colegio enajenando los bienes que sea necesario para tal efecto. Entregará el haber social remanente como donativo en beneficio de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Artículo 77°. Al término de la liquidación, se reunirá la Asamblea General en los términos de estos Estatutos para conocer y aprobar, en su caso, el balance final. En esta situación, el liquidador desempeñará funciones que en la vida normal del Colegio corresponderían al Consejo Directivo.

CAPÍTULO XV DE LAS ACTIVIDADES DEL COLEGIO.

Artículo 78°. Cada año el Colegio celebrará una Jornada, o un Congreso relacionado con temas relevantes para la profesión médica.

Artículo 79°. Esta reunión se llevará a cabo en el lugar que designe el Consejo Directivo.

Artículo 80°. La Jornada o Congreso se realizará en el quinto bimestre y durante su realización se llevarán a efecto reuniones académicas, culturales y sociales.

Artículo 81°. La Jornada o Congreso será el foro para que los miembros del Colegio den a conocer sus investigaciones de grupo o personales u otros trabajos de interés médico. También podrán participar especialistas o expertos de otras áreas científicas que aporten conocimientos, ideas o puntos de vista que enriquezcan y eleven el nivel del análisis de los temas a tratar.

Artículo 82°. Asimismo, el Colegio realizara reuniones de carácter académico, cultural o social con la periodicidad que apruebe el Consejo Directivo para trata asuntos o para cubrir los objetivos que le son propios.

CAPITULO XVI

Artículos Transitorios:

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES:

Artículo 1°. En todo lo no expresamente estipulado en estos Estatutos, el Órgano Colegiado que se constituye se regirá por las disposiciones que sobre el particular establece la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones y el Código Civil vigente para el Distrito Federal en asuntos del orden común y en toda la República en asuntos del orden Federal.

Artículo 2°. En todo lo referente a la interpretación y cumplimiento de los presentes Estatutos, los integrantes del Colegio Mexicano de Médicos Cirujanos, Asociación Civil, se sujetarán a la decisión de los Tribunales del Fuero Común del Distrito Federal y se someterán a su competencia, con renuncia de cualquier otro fuero que tuvieren por razón de domicilio o por cualquier otra causa.